

## Reclamo al Gobierno Porteño

# EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y ESPACIO PÚBLICO EXIGE CUMPLIMENTAR DISPOSICIONES QUE SON IMPOSIBLES PARA LOS CENTROS DE SALUD PYMES



En nota elevada al Ministro de Ambiente y Espacio Público del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y con pedido de audiencia. CA.DI.ME. manifestó su honda preocupación por la Ley 2203 y su Decreto Reglamentario 262/012, **regulatoria de la gestión, manipulación, esterilización y reposición de ropa hospitalaria en los tres subsectores de la salud de la Ciudad.**

Luego de ponderar el amplio perfil de representación gremial en todo el país y en particular en el distrito de la Ciudad, CA.DI.ME. fundamentó las razones de su rechazo a la norma que obliga a todos los establecimiento por igual, sin diferenciar las empresas de pequeño y mediano porte, a su cumplimiento

**“Nuestro sector-dice la misiva- actualmente continúa desenvolviéndose en un escenario sumamente crítico, como consecuencia de un dilatado y progresivo proceso de depreciación arancelaria y consecuente desfinanciamiento.**

“En estas graves circunstancias, que amenazan la permanencia de los prestadores en el mercado, nuestros socios nos informan que están recibiendo inspecciones de la Agencia a su cargo, exigiéndoles

su inscripción en el Registro Público de Lavaderos, Lavanderías y Transportistas de Ropa Hospitalaria.

En este sentido nos parece pertinente efectuarle algunos comentarios:

1) En la enorme mayoría de los casos, se trata de pequeñas y medianas empresas, con un promedio de entre 1 a 5 trabajadores operativos con exposición a riesgos biológicos. **Entendemos que es urgente avanzar con una normativa específica que excluya de este régimen de control a estos “Pequeños Generadores”, dado que desde el punto de vista técnico por la actividad que desarrollan no tienen impacto en la salud pública.**

2) Surge claramente de la lectura del Decreto Reglamentario, que la disposición es aplicable a Instituciones Sanatoriales de cierto porte y de ninguna manera a prestadores ambulatorios pequeños o medianos, que no tienen la infraestructura necesaria para ello y que con seguridad no podrán soportar los costos que la aplicación de la misma implica.

3) Si bien entendemos que la vestimenta empleada en grandes establecimientos

sanitarios como Hospitales, Sanatorios, Clínicas e Instituciones Clínicas de gran infraestructura requieran controles adecuados de desinfección que se realizan en las lavanderías que son propias o a través de terceros, resulta dificultoso entender porque la norma no ha diferenciado el tamaño del establecimiento, cantidad de personal o nivel de residuos generados, incorporando a los pequeños establecimientos de salud a la misma exigencia de registro, traslado y obtención de obleas distintiva para el tratamiento de lavado de la vestimenta como si fueran grandes establecimientos. En el campo de los residuos patogénicos, el GCBA ya ha considerado la condición de pequeños generadores de residuos a través del Decreto 706/95 diferenciando exigencias respecto a los grandes generadores.

4) Según las normas internacionales (OMS, Sociedad de Epidemiología Hospitalaria de EE.UU.- SHEA y otros) y nacionales de bioseguridad (Resolución MSAL 228/93 y Resolución 387/2004 del PNGC del MSAL de Guía de procedimientos y metodologías de esterilización y desinfección para establecimientos de salud), la vestimenta de lavado manual o de uso ambulatorio no se considera un material crítico que requiera una desinfección de nivel compleja, más aún cuando en los pequeños establecimientos la exposición ante riesgos biológicos son poco probables y las bacterias que pueden permanecer en la vestimenta son de mínima cantidad y pueden ser eliminadas adecuadamente con detergentes enzimáticos.

Es por ello, que le solicitamos tenga a bien concedernos una audiencia para poder transmitirle personalmente esta situación, y poder aportar en la medida de nuestras posibilidades para su solución, evitando que se vean afectadas las pymes prestadoras de la Ciudad.”